



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	<b>2020-00544</b>
<b>Decisión</b>	Incorpora, Pone en Conocimiento y Requiere

Se incorpora las respuestas de la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur, con relación al Oficio de Embargo No 1592 del 05 de noviembre de 2020 a efectos de inscribir la demanda en el inmueble con F.M No 001-1021937, precisa:

*"- SEÑOR USUARIO TIENE UN PLAZO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008). M.V POR ERROR LIQUIDACION, OMISION ACTO VALR DER: \$ 31.000+ICD: \$600) "*

De igual manera señala: *"En respuesta a la solicitud de radicación del oficio relacionado, se advierte que la Instrucción Administrativa N° 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SUPERNOTARIADO), por medio de la cual se modificó la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de la misma entidad, expresa que:*

*"Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor".*

Finalmente, se le reitera a la parte actora que es su carga el pago de las expensas a efectos de que se materialice la medida deprecada, tal como se le señaló en la providencia del 26 de enero de 2021. E igual forma, se indica que el oficio fue radicado el 21 de enero de 2021 en la Oficina de Instrumentos Públicos con copia al apoderado judicial en el correo electrónico para notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d432166e8801e625abd6bd2963a5e8d6ddaa160636c51f12d80d2e19ac2  
4a4db**

Documento generado en 15/02/2021 04:56:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**